

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



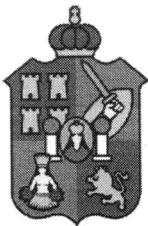
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/016

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE TABASCO Y CONTEO RÁPIDO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE A LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES, SUPERVISEN LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PREPET EN LOS CENTROS DE ACOPIO Y TRASMISIÓN DE DATOS (CATD).

**Glosario.** Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>CATD:</b>	Centro de acopio y transmisión de datos
<b>CCV:</b>	Centro de Captura y Verificación
<b>Comisión:</b>	Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>COTAPREPET:</b>	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Preliminares del Estado de Tabasco
<b>Difusor oficial:</b>	Institución académica o medio de comunicación internacional, nacional, estatal o regional, que cumple con los requisitos técnicos y de infraestructura mínimos necesarios para la publicación de los resultados electorales preliminares, de acuerdo a los requerimientos por el Instituto o OPL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

<b>Ente Auditor:</b>	La Institución académica o de investigación encargada de realizar la Auditoría de Verificación y Análisis del Sistema Informático que será utilizado en la implementación y operación del PREPET
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL:</b>	Organismos Públicos Locales de las entidades federativas
<b>PREPET:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones
<b>Secretaría Ejecutiva:</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>UCS:</b>	Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>UNITIC:</b>	Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales



que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- III. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

- IV. Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

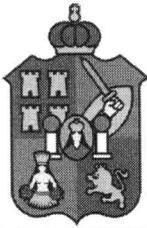
**CE/2018/016**

que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el primero de julio del año citado

- V. Integración de las Comisiones.** Que en sesión extraordinaria de nueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral, aprobó, el acuerdo CE/2017/033 mediante el cual estableció la nueva Integración de las Comisiones Permanentes de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral: de Organización Electoral y Educación Cívica; de Denuncias y Quejas; de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con carácter administrativa; la Temporal de Género; la creación de las comisiones temporales del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido, así como la de Debates; en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- VI. Instalación de la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Tabasco y Conteo Rápido.** Que el catorce de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.

**CONSIDERANDO**

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

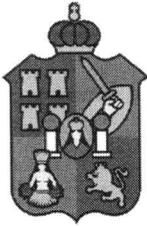


**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. De la misma manera el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral indica que todas las funciones y actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



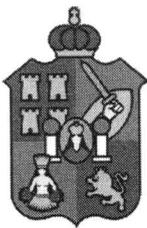
CONSEJO ESTATAL

CE/2018/016

cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Atribución del Consejo Estatal de implementar el PREPET.** Que la Ley General en su artículo 104, numeral 1, incisos a) y k), dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre otras: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto y k) implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto.

Por su parte, el artículo 115, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Electoral, establece como atribución del Consejo Estatal implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

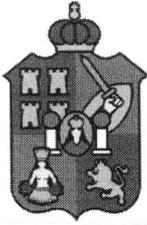
la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

**7. Atribución del Secretario Ejecutivo.** Que el artículo 117, numeral 2, fracción XIII de la Ley Electoral, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, implementar un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo Estatal, de los resultados preliminares de la elección local, de acuerdo a los lineamientos emitidos por el INE, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Consejo Estatal.

**8. Carácter informativo y preliminar del PREPET.** Que el artículo 173 de la Ley Electoral, establece que.

1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Estatal.
2. En las elecciones de su competencia, el Instituto Estatal se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios que en materia de resultados preliminares emita el Instituto Nacional Electoral.
3. El objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares será el de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información electoral en todas sus fases al Consejo Estatal, a los Partidos Políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

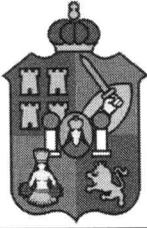
**9. Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Que conforme a lo dispuesto en los artículos 129, numeral 1 y 139 numeral 1 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales iniciaron sus sesiones durante la



segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria y los consejos electorales municipales dentro de la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.

10. **Reglamento de Elecciones.** Que artículo 336 del Reglamento, establece que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREPET, mismas que son aplicables al INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
11. **Responsabilidad de la Implementación y operación del PREPET.** Que en términos de lo que establece el artículo 338, del Reglamento, el INE y los OPL, en sus ámbitos respectivos, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREPET.
12. **Ejercicio y Simulacros del PREPET.** Que conforme al artículo 349, del Reglamento de Elecciones del INE, el Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREPET funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas. Teniendo como objetivo que el personal o los prestadores de servicio del PREPET lleven a cabo la repetición de las actividades necesarias para operación del programa, a fin de adiestrarse a su ejecución.

En ese sentido el objetivo de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREPET, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

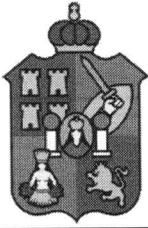


CONSEJO ESTATAL

CE/2018/016

Es importante señalar que de acuerdo al artículo 1, de los lineamientos del PREPET, podemos determinar que **Simulacro** es el evento previo al día de la Jornada Electoral, en que se reproduce el proceso técnico operativo de manera integral, para evaluar el óptimo funcionamiento del sistema informático y los procedimientos.

13. **Centro de Acopio y Transmisión de Datos (CATD).** Son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREPET. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en las cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo.
14. **Centro de Captura y Verificación (CCV).** Son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en alguna sede del Instituto o de los OPL, según corresponda, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el Instituto o los OPL, según corresponda.
15. **Centro de Cómputo Estatal:** Está conformado por personal de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, encargada de coordinar el PREPET y su función consiste en realizar los procesos de verificación, coordinación y el apoyo, en su caso, a la captura de actas provenientes de



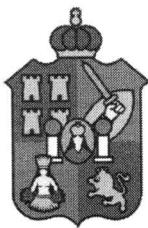
imágenes transmitidas directamente desde las casillas. El cual cumple con las funciones de un Centro de Captura y Verificación (CCV).

**16. Reclutamiento y selección del personal que operará el CADT.** Que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer procesos de reclutamiento y selección de los recursos humanos necesarios para implementar y operar el PREP, y proporcionarán capacitación a todo el personal o prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo. Las personas interesadas en desempeñar las actividades establecidas en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberán cumplir al menos, los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años, y
- e) No ser consejero propietario o suplente, de algún consejo electoral local, distrital, estatal o municipal.

**17. Capacitación al personal que operará el CADT.** Todo el personal y prestadores de servicios involucrados en el proceso técnico operativo para la implementación y operación del PREP, deberá recibir capacitación en los siguientes temas:

- a. Inducción al Instituto u OPL, según corresponda;
- b. Tipo de elecciones;
- c. PREP;



- d. **CATD, en su caso CCV, y proceso técnico operativo;**
- e. Seguridad de la información, en el ámbito de competencia que corresponda, y
- f. Manejo del sistema informático, en el ámbito de competencia que corresponda.

**18. Supervisión de las actividades de los CADT Y CCV.** Los Consejos Electorales Distritales y Municipales están obligados a supervisar las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET en los Centros de acopio y transmisión de datos (**CADT**), y, en su caso Centro de captura y verificación (**CVV**), para lo cual el Consejo Estatal en el ámbito de su competencia deberá acordar lo conducente, conforme lo dispone el artículo 339, del Reglamento de Elecciones del INE, que en parte dice:

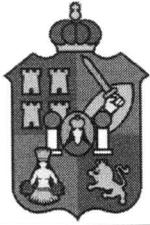
"El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:" ...

*e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CADT y, en su caso, en los CCV.*

**19. Instalación de los CADT Y CCV.-** Que el capítulo VII, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), dispone que los **CADT** se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

**20. Ubicación de los CADT Y CCV.-** Que de acuerdo con el lineamiento señalado anteriormente se establece que, para la ubicación de los CADT, **y en su caso de los CCV**, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los **Consejos Locales, Distritales y Municipales**, según corresponda,



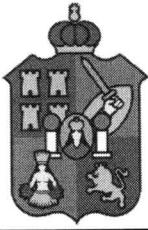
- puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de **cualquiera de las fases del** proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y
  - III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de **los CATD y, en su caso CCV**, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo **de las fases del** proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, **o en su caso CCV**.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

**21. Modificación al Reglamento.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que aprobó la modificación a diversas disposiciones del Reglamento, estableciendo en sus puntos de acuerdo, entre otras cosas, lo siguiente:

**“PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los artículos del Reglamento de Elecciones, para quedar como se muestra en el Anexo 1 de este Acuerdo, que es parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se aprueba la adición, sustitución y modificación de los siguientes Anexos que son parte integral del Reglamento de Elecciones, que corresponden y complementan directamente algunas de las reformas referidas en el Punto anterior, y que conforman en conjunto el Anexo 2, del presente Acuerdo:



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



*"Tu participación, es  
nuestro compromiso"*

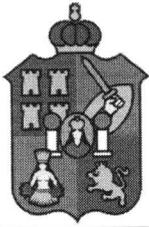
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

ANEXO	TIPO DE ANEXO	TÍTULO DEL ANEXO
Anexo 4.1	Modificación	Documentos y materiales electorales
Anexo 6.6	Adición	Modelo de Convocatoria para la Observación Electoral
Anexo 9.4	Adición	Criterios para la emisión del voto de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes en las elecciones locales
Anexo 10.1	Sustitución	Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos
<b>Anexo 13</b>	<b>Modificación</b>	<b>Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)</b>
Anexo 18 Formato 18.5	Sustitución	Estructura de los archivos CSV para el tratamiento de la base de datos relativa al Sistema de Programa de Resultados Electorales Preliminares
Anexo 18 Formato 18.10	Modificación	Catálogo de abreviaturas de las entidades

**22. Circular número INE/UTVOPL/0675/2017.** Que el veinticinco de noviembre de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, la circular **INE/UTVOPL/0675/2017**, de veinticuatro de noviembre del año citado, signada por el Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, mediante la cual remitió los siguientes documentos:

- Tabla de observaciones a los perfiles de los candidatos a integrar los Comités Técnicos Asesores de los Programas de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de las entidades que a continuación se señalan: Campeche, Colima, Chihuahua, Cd. de México, Durango, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, Tabasco, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, en respuesta a al Circular INE/UTVOPL/0486/2017 y del oficio INE/UNICOM/3820/2017.
- Modificaciones a la normatividad realizadas en materia de PREP (capítulo II, del Título III, del Reglamento de Elecciones y los anexos 13, 18.5 Y 18.10).
- Formato de informe de avances mensual de las actividades de implementación del PREP.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



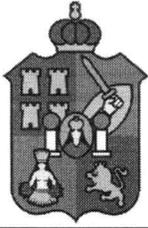
**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

En ese sentido la modificación del punto 33, del Anexo 13 del Reglamento de Sesiones en lo conducente, dice:

No.	Documento/Informe	Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL	Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL
7	La cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen.	Primer estimado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.  Segundo estimado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral	El documento final deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.
8	El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías.	No aplica.	El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores
9	En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP.	La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores
10	El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP.	La versión preliminar deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.
11	Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación.	El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.	El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.
12	<u>Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso CCV.</u>	<u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.</u>	<u>El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</u>

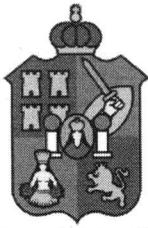
**23. Aprobación del COTAPREPET.** Que en sesión extraordinaria de treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, a propuesta de la Comisión,



aprobó el acuerdo CE/2017/056 mediante el cual designó a los integrantes del Comité Técnico Asesor del PREPET (COTAPREPET), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**24. Atribuciones del COTAPREPET.** Conforme a lo establecido en el artículo 342 numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de **siete** meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las **atribuciones** siguientes:

- a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
- b) **Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;**
- c) **Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;**
- d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;
- e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;
- f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;
- g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;
- h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

- i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;
- j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo;**
- k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, este Reglamento y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.

**25. Aprobación de la instancia que implementará y operará el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** Que en sesión extraordinaria efectuada el veintiséis de diciembre del año dos mil diecisiete el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/065, mediante el cual determinó, a propuesta de la Comisión, que la UNITIC sea la instancia que implementará y operará el PREPET, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**26. Acuerdo del Consejo Estatal CE/2018/002.** Que el día dieciocho de enero del año en curso, en sesión extraordinaria el Consejo Estatal, aprobó el acuerdo número CE/2018/002, relativo a el calendario de actividades a realizar para la supervisión, desarrollo e implementación del PREPET 2017-2018, a propuesta de la Comisión, el cual establece lo siguiente:

Actividad	Fecha o periodo	Fundamentación Plazo establecido en el Reglamento de Elecciones, Anexo 13, Título IV, Capítulo Único, Punto 33,	Área
Proyecto de Acuerdo por el que se instruye a los consejos distritales y municipales, supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREPET en los CATD y en su caso, de los CCV.	Deberá remitirse a más tardar el 1 de febrero  <i><u>El proyecto de acuerdo deberá ser remitido al INE al menos, 5 meses antes del día de la Jornada Electoral.</u></i>	Consecutivo 12.	COMISIÓN

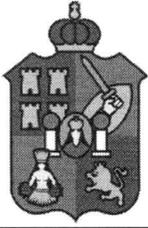


27. **Aprobación del anteproyecto de acuerdo.** Que en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, la Comisión emitió el Acuerdo **CT-PREPET-YCR/2018/05**, mediante el cual propuso al Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, instruya a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del **PREPET** en los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (**CATD**), debiendo dejar constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración de informes que deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva.
28. **Atribución del Consejo Estatal para emitir acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos y 115, numeral 1, fracciones I, XV, XXVII y XXXIX; y numeral 2 de la Ley Electoral; el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se instruye a los consejos electorales distritales y municipales, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del **PREPET** en los Centros de Acopio y Trasmisión de Datos (**CATD**), debiendo dejar constancia del cumplimiento de sus responsabilidades mediante la elaboración un informe que



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tu participación, es  
nuestro compromiso"

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2018/016**

deberán remitir a la Secretaría Ejecutiva dentro de los siguientes treinta días al de la celebración de la jornada electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, Mtro. David Cuba Herrera, Mtro. José Óscar Guzmán García, Lic. Juan Correa López, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Mtra. Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**